

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., catorce (14) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 110014003020-2024-00463-00. Solicitud de trámite de negociación de deudas de NINFA ARGENIS VERA INFANTE

Revisado el diligenciamiento se observa que corresponde a una solicitud de trámite de negociación de deudas, motivo por el cual este despacho carece de competencia para avocar su conocimiento.

Lo anterior, en cuanto conforme al artículo 533 del C.G.P., la competencia radica en los **centros de conciliación y en las notarías del lugar del domicilio del deudor**. Dice textualmente la citada disposición:

“Competencia para conocer de los procedimientos de negociación de deudas y convalidación de acuerdos de la persona natural no comerciante

Conocerán de los procedimientos de negociación de deudas y convalidación de acuerdos de la persona natural no comerciante los centros de conciliación del lugar del domicilio del deudor expresamente autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho para adelantar este tipo de procedimientos, a través de los conciliadores inscritos en sus listas. Las notarías del lugar de domicilio del deudor, lo harán a través de sus notarios y conciliadores inscritos en las listas conformadas para el efecto de acuerdo con el reglamento.

Los abogados conciliadores no podrán conocer directamente de estos procedimientos, y en consecuencia, ellos sólo podrán conocer de estos asuntos a través de la designación que realice el correspondiente centro de conciliación.

Cuando en el municipio del domicilio del deudor no existan centros de conciliación autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho ni notaría, el deudor podrá, a su elección, presentar la solicitud ante cualquier centro de conciliación o notaría que se encuentre en el mismo circuito judicial o círculo notarial, respectivamente.”

En virtud de lo expuesto y dando aplicación a lo prevenido en el inciso 2º del artículo 90 *ídem*, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la anterior solicitud de trámite de negociación de deudas, por falta de competencia, con fundamento en el artículo 533 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En cuanto la solicitud se presentó de manera virtual, conforme a la Ley 2213 de 2022, no hay lugar a entrega física de documentos.

TERCERO: DEJAR por secretaría las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 073 Hoy 17 de junio de
2024 a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria,

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ